

Registro Oficial No. 363 , 28 de Julio 2023

Normativa: Vigente

Última Reforma: (No reformado)

**RESOLUCIÓN No. 239-CD-SE-38-2022-ISSPOL
(REGLAMENTO DEL SEGURO DE CESANTÍA DEL ISSPOL)**

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL
EL CONSEJO DIRECTIVO

CONSIDERANDO

QUE, En Sesión Extraordinaria 38-2022, del Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, celebrada el 01 de diciembre de 2022, en el punto tercero del orden del día, se analizó y debatió sobre Proyecto de Reforma del Reglamento del Seguro de Cesantía del ISSPOL.

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 76, dispone que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso; y, que como garantía básica corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes;

QUE, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 226 dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)";

QUE, el artículo 227 de la Constitución, preceptúa: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"?,

QUE, el segundo inciso del artículo 372 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que "Los fondos y reservas del seguro universal obligatorio serán propios y distintos de los del fisco, y servirán para cumplir de forma adecuada los fines de su creación

y sus funciones. Ninguna institución del Estado podrá intervenir o disponer de sus fondos y reservas, ni menoscabar su patrimonio.”

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en los Arts. 367, 368, 369 consagra el Derecho de todos los ecuatorianos a la Seguridad Social y la obligación de extenderlo a toda la población;

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 370 garantiza a todo el colectivo policial, el derecho a contar con un régimen especial de seguridad social;

QUE, el artículo 1 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional menciona: La seguridad social policial es un servicio público obligatorio y un derecho irrenunciable del profesional policial. Se sustenta en los principios de universalidad, cooperación, solidaridad, justicia, equidad, previsión, integralidad y especificidad.

QUE, de acuerdo al artículo 3 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, el ISSPOL es un organismo autónomo, con la finalidad social y sin ánimo de lucro, con personería jurídica, patrimonio propio, y domiciliado en la ciudad de Quito.

QUE, la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, en su artículo 15 menciona: El Seguro de Cesantía continuará siendo administrado por el Servicio de Cesantía de la Policía Nacional, de conformidad con su propia Ley.

QUE, la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, en su artículo 16 establece: Las prestaciones que concede el ISSPOL corresponden a los siguientes seguros: De Retiro, Invalidez y Muerte; De Enfermedad y Maternidad; De Vida; De Accidentes Profesionales; De Mortuoria; Fondos de Reserva; e Indemnización Profesional.

QUE, el artículo 43 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional indica: El seguro de cesantía protege al policía que se separa del servicio activo mediante la baja y acredita al menos dos años de servicio activo y efectivo en la institución

QUE, el innumerado primero del artículo 43 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional menciona: El seguro de cesantía se hace efectivo por una sola vez en un valor equivalente al fondo acumulado en su cuenta individual de cesantía, que obtendrá como rendimiento financiero la tasa pasiva referencial del Banco Central del Ecuador, siempre que reúna los requisitos y condiciones señaladas en el artículo 43. Este beneficio también lo percibirán los derechohabientes por el fallecimiento del policía en servicio activo

QUE, el innumerado segundo del artículo 43 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional señala: Cuando el policía dado de baja, no acredite al menos dos años de servicio activo y efectivo en la institución, y se afilie al IESS, esta institución habilitará como tiempo de afiliación para acceder a la prestación de cesación en dicho Instituto, el tiempo de servicio policial, de conformidad con las normas y procedimientos de su legislación. Para la

liquidación, se tomarán en cuenta los porcentajes de cotización que en el IESS financian las prestaciones de cesantía, los que serán transferidos por el ISSPOL al IESS.

QUE, la Disposición Transitoria Décima de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional establece: El Servicio de Cesantía de la Policía Nacional podrá conceder al ISSPOL préstamos de sus reservas y fondo capitalizado exclusivamente para financiar el Seguro de Retiro, Invalidez y Muerte.

QUE, La Disposición Transitoria Décima Sexta del Reglamento a la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional. - Para los miembros de las Policía Nacional que se acojan voluntariamente al nuevo sistema de cotización y prestaciones conforme lo establecido en la disposición transitoria vigésima cuarta de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, se deberá considerarlo siguiente:

a) El cambio de sistema de cotización y prestaciones se hará efectivo desde el primer día del mes siguiente que se cumple el plazo máximo para solicitar el cambio, b) Las aportaciones individuales al seguro de cesantía realizada con antelación en el servicio de cesantía de la Policía Nacional, se registrarán en una cuenta individual en la que se reflejarán dichas aportaciones y los intereses generados con las tasas correspondientes. A partir del mes que se efectivice el cambio de sistema de cotización y prestaciones, la nueva cotización de cesantía se acumulará en la correspondiente cuenta, con la tasa de interés establecida en el segundo artículo innumerado después del artículo 43 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional.

c) Los aportes patronales al seguro de cesantía realizados con antelación en el Servicio de Cesantía de la Policía Nacional, se registrarán en una cuenta individual con los intereses generados con las tasas correspondientes. A partir del mes que se efectivice el cambio de sistema de cotización y prestaciones, esta cuenta generará intereses de acuerdo a la tasa establecida en el segundo artículo innumerado después del artículo 43 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional. El monto acumulado será entregado al servidor policial al momento de la baja.

d) Los aportes individuales al fondo de vivienda y la indemnización profesional, realizados con antelación al cambio de sistema de cotización y prestaciones se registrarán en una cuenta individual con los rendimientos generados con las tasas de interés correspondientes.

A partir del mes que se efectivice el cambio de sistema de cotización y prestaciones, esta cuenta generará intereses de acuerdo a la tasa establecida en el segundo artículo innumerado después del artículo 43 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional. El ISSPOL devolverá al servidor policial lo correspondiente al valor acumulado en esta cuenta en el momento de la baja del servicio activo del servidor policial o cuando el servidor policial solicite el retiro de dichos fondos, estos valores que serán liquidados considerando las obligaciones pendientes con el Instituto y de existir saldos a su favor serán pagados al afiliado. El aporte individual al fondo de vivienda se entregará siempre que el servidor

policial no haya solicitado un préstamo hipotecario.

e) Para el cálculo del tiempo de servicio se considerará el tiempo cotizado con antelación al cambio de sistema de cotizaciones y prestaciones.

QUE, mediante Registro Oficial, Edición Constitucional Nro. 168, de 4 de mayo de 2021, se publica la Sentencia Nro.83-16-IN/21 y acumulados, la misma que en su numeral 2, determina: “Disponer que el Consejo Directivo del ISSFA y el Consejo Directivo del ISSPOL, en el plazo máximo de 6 meses contados desde la notificación de la presente sentencia, sobre la base de estudios actuariales actualizados y específicos, preparen un régimen de transición que asegure que no exista un déficit en el sistema y que no se produzca una afectación desproporcionada en los aportes de las y los afiliados, a fin de establecer prestaciones diferenciadas para quienes han estado aportando a la seguridad social especial en función del régimen vigente desde la aprobación de la Ley de Fortalecimiento a los Regímenes Especiales de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. En dicho régimen de transición se deberá establecer un mecanismo que sea sostenible y con la menor afectación a los aportantes. Los sujetos obligados deberán informar a la Corte sobre el cumplimiento de la presente medida de forma trimestral.”

QUE, es necesario contar con un cuerpo normativo que permita dentro de un marco integral y legal, se pueda ejecutar con mayor eficiencia, transparencia, seguridad, para otorgar de manera oportuna dicho seguro; precautelando los intereses institucionales como el de sus afiliados.

En uso de las atribuciones conferidas al Consejo Directivo, en el literal m) el artículo 6 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, en concordancia con el literal m) del numeral 1.1 del artículo 13 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional:

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO DEL SEGURO DE CESANTÍA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL, ISSPOL

Capítulo I GENERALIDADES

Art. 1.- El objetivo del presente Reglamento es establecer el proceso de pago del Seguro de Cesantía, administrado por el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional.

Art. 2.- El alcance de este reglamento se encuentra supeditado al servidor policial que se separa del servicio activo mediante la baja, y cumpliendo los requisitos determinados en esta norma, se concederá la cobertura del seguro de cesantía, así como las condiciones y procedimientos a los que deben someterse los beneficiarios para hacer efectiva esta prestación.

Art. 3.- El Seguro de Cesantía del ISSPOL son valores a los que tiene derecho el servidor policial, que ha sido dado de baja del servicio activo y acredita al menos dos años de servicio activo y efectivo en la institución.

Capítulo II

FINANCIAMIENTO DEL SEGURO DE CESANTIA

Art. 4.- El Seguro de Cesantía se financiará con los aportes del servidor policial tanto individual y patronal, los cuales serán registrados en una cuenta individual; administrada por la Dirección de Prestaciones del ISSPOL.

Art. 5.- El seguro de cesantía se administra mediante un régimen de capitalización total con cotización definida, que funcionará a través de cuentas individuales.

Art. 6.- Los valores por concepto de aporte al seguro de cesantía administrado por el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, de los servidores policiales que se acogieron voluntariamente al nuevo sistema de cotización y prestaciones y los que pertenecen al nuevo sistema cotización; serán liquidados y pagados tomando en cuenta la fecha en que se hicieron efectivos dichos montos en este Instituto, hasta la fecha de registro de la baja, mediante la Orden General.

Art. 7.- El rendimiento financiero del seguro de Cesantía será calculado con la tasa pasiva referencial del Banco Central del Ecuador, capitalizados anualmente desde el primer día del mes siguiente al que el ISSPOL recibe los recursos, hasta la fecha de baja publicada en la Orden General.

Capítulo III

PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN

Art. 8.- El Seguro de Cesantía del ISSPOL estará bajo el control, ejecución y supervisión de la Dirección de Prestaciones; quien a su vez remitirá los trámites procesados, para que la Junta Calificadora de Servicios Policiales emita la resolución respectiva, misma que aprobará el proyecto de acuerdo y la liquidación del Seguro de Cesantía; en base a lo estipulado en este reglamento.

Art. 9.- El Seguro de Cesantía del ISSPOL tendrá como ejecutores del proceso a la Dirección de Prestaciones, quienes tendrán como soporte la información remitida por las Gestiones de Afiliación, Aportes, Seguros Provisionales y Fondos, Trabajo Social, la Junta Calificadora de Servicios Policiales, la Dirección General y la Dirección Económica Financiera; según corresponda en el ámbito de sus competencias.

Art. 10.- Para el pago del Seguro de Cesantía del ISSPOL, el servidor policial deberá acreditar como mínimo 2 años de servicio activo y efectivo en la institución a partir de la fecha de alta; debiendo acumular al menos 24 aportaciones mensuales completas y cumplir con las exigencias legales y reglamentarias para su liquidación.

Para los Servidores Policiales que se cambiaron voluntariamente al nuevo sistema de cotización, se considerará como tiempo activo y efectivo, el tiempo total en la institución.

Art. 11.- Para efectuar el proceso de liquidación del Seguro de Cesantía del ISSPOL, por devolución de aportes e intereses determinados en este Reglamento, se deberá contar con la documentación habilitante para el efecto.

Art. 12.- En el caso del Servidor Policial que fue cesado y que generó la liquidación del Seguro de Cesantía, pero que posteriormente fue reincorporado al servicio activo, su cuenta individual se capitalizará desde el primer aporte generado, a partir de su reincorporación.

Los intereses correspondientes se reconocerán a partir del primer día del siguiente mes, en que se haga efectivo dicho aporte.

Art. 13.- El Servidor Policial que haya sido dado de baja o cesado en sus funciones; y que no acredite por lo menos 24 aportaciones al Seguro de Cesantía; si posteriormente se afilia al IESS, solicitará a través de esa Institución la transferencia de los valores correspondientes, en caso de que haya transcurrido tres años sin que los valores no hayan sido reclamados, estos valores se revertirán al ISSPOL.

Art. 14.- Cuando a petición del IESS se solicite la transferencia de los aportes pertenecientes a los servidores policiales que no cumplieron con los requisitos establecidos para el beneficio del Seguro de Cesantía; la Dirección de Prestaciones remitirá los valores a pagarse, a través de la cuenta individual previo a su liquidación, para lo cual verificando que la solicitud remitida cumpla con el tiempo establecido, (art. 14 dp)

Art. 15.- Para los aspirantes a oficiales como a policías el tiempo que dure el período de formación, no será contabilizado, para el pago del Seguro de Cesantía.

Art. 16.- En caso de fallecimiento del Servidor Policial, que tenga derecho al Seguro de Cesantía, el ISSPOL liquidará su cuenta individual, a favor de los derechohabientes conforme el siguiente orden de prelación:

- a) Si existieren beneficiarios del seguro de muerte, se distribuirá en el mismo orden de prelación y porcentaje a los beneficiarios de montepío.
- b) Si no existieren beneficiarios del seguro de muerte, se aplicará lo dispuesto en el Código Civil respecto a las reglas relativas a la sucesión intestada.

De existir derechohabientes que no reclamen el Seguro de Cesantía del ISSPOL, dentro de los 3 (tres) años posteriores al fallecimiento estos valores prescribirán a favor del ISSPOL.

Art. 18.- En el caso de que los derechohabientes del beneficiario del Seguro de Cesantía o devolución de aportes, sea menor de edad que no tenga padre o madre que lo represente o posea alguna discapacidad que impida administrar sus bienes requerirá la designación judicial o legal de un representante.

Art. 19.- Para la liquidación del Seguro de Cesantía del Servidor Policial del cual exista declaratoria de muerte presunta establecida por el juez competente mediante sentencia ejecutoriada; para el cálculo del pago se tomará en cuenta a partir de la fecha de muerte descrita dicha resolución; para los valores a cancelarse, se aplicará la tasa de interés conforme estipula este Reglamento.

Art. 20.- En el caso de que el presunto fallecido apareciere una vez realizada y pagada la liquidación el Seguro de Cesantía a los beneficiarios, el ISSPOL no tendrá obligación alguna con éste.

Art. 21.- Los montos que corresponden al Seguro de Cesantía, no son susceptibles de cesión, retención o embargo, salvo en casos de retenciones judiciales por alimentos o de obligaciones pendientes a favor de la Policía Nacional o del ISSPOL.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- Para los casos de los servidores policiales que han sido cesados y cuyos fondos son administrados por el ISSPOL, y no haya sido pagado hasta la fecha de suscripción del presente reglamento, no se aplicará la prescripción.

Segunda.- Este reglamento tendrá vigencia hasta que se concrete el proceso de liquidación y transferencia de los recursos del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional al Servicio de Cesantía de la Policía Nacional.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- El presente Reglamento, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, al 01 de diciembre de 2022.

Para constancia, firman:

FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DEL REGLAMENTO DEL SEGURO DE CESANTÍA DEL ISSPOL

1.- Resolución 239-CD-SE-38-2022-ISSPOL (Registro Oficial 363, 28-VII-2023).